

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Un año.....	20'50	>
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos. 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	Fracs.	Cts
Por 10 días seguidos.....	0'10		
Por 15 id. id.....	0'07		
Por 30 id. id.....	0'05		

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.-(Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde pararecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales o particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan solo las de' Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 20 de Julio.)

Gobierno Civil

CIRCULAR

1386

Habiendo desaparecido el día 16 de los corrientes del pueblo de Mansilla de la Sierra, dos caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á la Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura de dichos semovientes, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición del Alcalde de la citada villa de Mansilla.

Logroño, 21 de Julio de 1913.

El Gobernador,

Manuel de la Torre y Quiza

**

Señas:

Una mula de siete cuartas y media de alzada, de nueve años de edad, pelo negro, un poco parda, una berruga detrás de las orejas, manizurda, en el cuello bozalba y la ubre blanca á medias.

Un macho de seis cuartas y media de alzada, pelo pardo, de cinco años de edad, con una raya negra en el espinazo y una cruz,

también negra, en el hombro, patas labradas negras y barrigón. Ambas caballerías pertenecen á los vecinos de dicha villa D. Pablo y D. Celestino Bernáldez.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

El Real Consejo de Sanidad, en sesión celebrada por el Pleno el día 14 del corriente, acordó por unanimidad aprobar la siguiente moción presentada por los señores Inspectores generales de Sanidad, dictaminando, en su consecuencia, como en la misma se propone:

«Cerca de 50.000 individuos enferman todos los años, por término medio, de fiebre tifoidea en España, y no menos de 7.500 mueren en igual tiempo de este mismo padecimiento, constituyendo lo uno y lo otro un grave daño y ruina para el país, si se tiene en cuenta el valor económico de la vida humana, lo que cuesta una enfermedad tan larga como ésta, y los dolores, las miserias y las lágrimas que todo ello representa.

»Para contrarrestar tan terrible plaga, que después de la tuberculosis es seguramente la que ocasiona mayor número de víctimas en nuestra nación, no hay más que dos medios higiénicos fundamentales, de carácter público, sancionados por la ciencia y capaces de dar resultados positivos y eficaces: uno es el de la dotación de aguas de bebida, microbiológicamente puras, á las poblaciones todas, y otro es el del uso de las vacunaciones preventivas. El primero, que hasta hace poco ha constituido el más alto ideal de la higiene pública en este punto, tropieza en España con inconvenientes casi insuperables, nacidos de la necesidad de un pre-

vio, formal y detenido estudio de los proyectos, del largo plazo que exige su ejecución, y, sobre todo, de la falta de recursos económicos de los pueblos y del Estado para llevarlos á cabo; en cambio, el segundo medio, aunque considerado por lo pronto de más limitado radio de acción, es altamente económico y de muy fácil realización práctica. Es preciso, pues, al mismo tiempo que se hace lo posible por ir consiguiendo lo primero, decidirse ya á emplear también el último. Mas para aceptar éste de una manera oficial, hay que preguntarse, ante todo, si el asunto de la vacunación antitífica ha llegado á un tal grado de demostración experimental y científica que autoriza y aun obliga á la Administración pública á ocuparse de ella, recomendando oficialmente su uso y ofreciendo los medios necesarios para que su práctica se vulgarice y su aplicación se extienda en todo el país.

»Sobre este extremo no existe ya duda alguna. Se trata, en primer lugar, de una enfermedad que deja tras sí, indiscutiblemente, una inmunidad espontánea, intensa y duradera; las experiencias de las vacunaciones preventivas empleadas en gran escala en el hombre, singularmente en los Ejércitos de casi todos los países, han demostrado con absoluta evidencia su alto valor profiláctico ó protector, y, por último, los trastornos locales y generales que la vacunación ocasiona á los individuos inoculados no son mayores que los que produce la vacuna jenneriana, pudiendo responderse en todo caso, si la vacuna está bien preparada y conservada, de su total y constante inocuidad.

»Este último punto, que es el que más importa dejar sentado y esclarecido antes de dar carácter oficial á la práctica de las vacunaciones antitíficas, está, por de-

cirlo así, sancionado por disposiciones oficiales dictadas en otros países, y singularmente por la orden dada en 1911 por el Mayor General Leonardo Wood, instituyendo la vacunación antitífica obligatoria en el Ejército de los Estados Unidos. La eficacia de esta disposición ha sido tanta, que desde entonces acá va poco á poco desapareciendo el tifus abdominal de entre las tropas norteamericanas. En el año 1908, el 7.º Cuerpo de Ejército, residente en Jacksonville, tuvo 1.729 enfermos y 248 muertos de fiebre tifoidea; después de instituida la vacunación antitífica obligatoria, este mismo Cuerpo de Ejército, durante el año 1911 y con un contingente de 12.801 hombres, no tuvo sino un solo caso de la enfermedad referida, no obstante que la población civil de la región fué intensamente castigada por el mismo mal, que reinó en forma epidémica. En ese mismo año de 1911 fueron vacunos por el método de Russel, que es el preferido en el Ejército norteamericano, más de 80.000 soldados, sin que ninguno de los inoculados presentara más que una ligera reacción local y general.

»Respecto al supuesto riesgo de la fase negativa que sigue á la vacunación, no solamente carece, á juicio de los autores más esclarecidos, de significación práctica que se oponga á las inoculaciones, sino que hasta se está utilizando hoy la propia vacuna en la terapéutica de la fiebre tifoidea.

»Por todas estas razones y por otras muchas que huelgan en este sitio, dada la reconocida ilustración de los señores Consejeros, los que suscriben solicitan de este Real Consejo se sirva acordar que se signifique al señor Ministro de la Gobernación, respondiendo á una feliz iniciativa suya, la conveniencia de dictar respecto á este especial punto de la Sanidad pública, las siguientes disposiciones:

»1.^a Que se recomiende en general el uso de la vacunación antitífica en todo el país en tiempo de epidemias ó de recrudescimiento de las endemias, singularmente entre las grandes colectividades, y en particular en el Ejército y la Armada, bastando para esto último una sencilla indicación al Ministro de la Guerra y al de Marina para que con la mayor prontitud posible se apliquen á las tropas, especialmente á las expedicionarias de Africa, los estudios y trabajos que en este sentido viene ya haciendo por su propia iniciativa el Cuerpo de Sanidad Militar.

»2.^a Que se trate de convencer, por quien corresponda, á las personas que rodeen ó asistan en sus casas á los enfermos de fiebre tifoidea, de la conveniencia del uso de la vacunación preventiva, y hasta se llegue hacer obligatoria en determinadas condiciones, so pena de separación del servicio, esta práctica al personal facultativo auxiliar que presta servicio permanente en las salas especiales de tifoideas que existen en los Hospitales públicos: como practicantes, enfermeros, alumnos internos, Hermanas de la Caridad, etc., los cuales por hallarse en contacto inmediato y continuo con los enfermos se hallan más expuestos al contagio.

»3.^a Que por los Inspectores provinciales y municipales de Sanidad se haga en sus respectivas provincias ó distritos una propaganda constante de las excelencias de la vacunación antitífica, solicitando á su debido tiempo del Centro que corresponda la vacuna necesaria para proveer de ella á las poblaciones epidemiadas, y tomando en cada caso personalmente las medidas necesarias para alcanzar su más extenso uso y su más grande eficacia. Asimismo, dichos Inspectores, recogerán cuidadosamente todos los antecedentes necesarios para hacer, con arreglo á un modelo oficial único la estadística exacta de los resultados que se obtengan de las inoculaciones antitíficas.

»4.^a Que el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, como los demás Laboratorios municipales y provinciales que cuenten con medios adecuados para ello, estudien con empeño el aspecto técnico y científico de este particular asunto, y fabriquen por los métodos ó procedimientos que juzguen preferibles la vacuna antitífica necesaria para poder atender á la demanda de los servicios públicos.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), con el dictamen emitido por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S., á fin de que con su reconocido celo haga cumplir las precisadas disposiciones, publicándolas en el *Boletín Oficial* para conocimiento de las Autoridades locales y funcionarios de Sanidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1913.

ALBA.

Señor Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del 18 de Julio)

Administración de Contribuciones

Comisión de Evaluación

1399

Terminada la confección del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica y pecuaria y el de urbana, para el próximo año de 1914, con objeto de que puedan enterarse todos los contribuyentes de las variaciones habidas en la riqueza amillarada, quedan dichos apéndices expuestos al público por espacio de quince días en la Secretaría de esta Comisión, sita en la Administración de Contribuciones de esta provincia, en cuyo plazo se podrán entablar únicamente sobre dichas alteraciones, las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Logroño, 19 de Julio de 1913.—Fernando García Flores.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Cuerpo Nacional DE INGENIEROS DE MONTES

Personal

1387

En cumplimiento de órdenes recibidas del Ministerio de Fomento, han sido nombrados Guardas del Estado, Vigilantes temporeros de incendios, los individuos siguientes:

Anselmo Martínez Gil, que residirá en San Andrés de Cameros, y tendrá bajo su vigilancia y custodia la masa forestal formada por los montes situados en las jurisdicciones de Lumbreras y Villoslada.

Luis Muro Moreno, residente en Villanueva, la de los montes situados en las jurisdicciones de Villanueva y Ortigosa.

Dionisio Murga Jiménez, la de los radicantes en las jurisdicciones de El Rasillo, Nieva y Torrecilla, residiendo en El Rasillo.

Pío García González y Julio Berzal Infante, las superficies en

reploblación del monte de Ezcaray, donde tienen su residencia.

Todos han de prestar sus servicios en combinación con la Guardia civil y con las parejas del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, los tres primeros, bajo las inmediatas órdenes del Guarda mayor interino D. Fructuoso Cañas Virumbrales, residente en Villanueva, dedicando especialmente su atención diaria, asidua y continua á las masas de pinares y superficies acotadas en reploblación, donde son más de temer los incendios; y los dos últimos, á las inmediatas órdenes del Guarda mayor D. Fructuoso Corcuera Viniegra, y del Jefe de Vigilantes D. Domingo de Barrio Herrán, residentes en Ezcaray.

El plazo durante el que dichos individuos prestarán el servicio de vigilancia antes detallado será de noventa días, contados desde el 20 del actual al 17 de Octubre próximo venidero, en que sin más orden ni aviso cesarán en sus cargos, entregando el armamento, insignias y demás efectos del Estado que obren en su poder, á los respectivos Sobreguardas.

Durante tal plazo no podrán ocuparse más que en los servicios de vigilancia continua, asidua y permanente de la masa forestal puesta bajo su custodia para prevenir los incendios, y tanto los individuos del Cuerpo de Guardería del Estado como la Guardia civil, Autoridades locales ó cualquier persona que vea ó tenga conocimiento de que alguno de los Vigilantes nombrados se ausentan de las demarcaciones que se les señalan ó se dedican á otras ocupaciones ó labores que no sean las del servicio público que se les encomienda, lo pondrán inmediatamente en conocimiento de esta Jefatura para proceder á lo que haya lugar.

A dichos individuos se les reconocerá en el desempeño de su cargo, el carácter de Agentes de la Autoridad, como funcionarios del Estado, pudiendo también, como tales, presentar las denuncias oportunas contra los que infrinjan las leyes de Caza y Pesca en sus respectivas demarcaciones.

Lo que se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL, para que por las Autoridades, Guardia civil y público en general sean reconocidos, respetados y auxiliados, en caso necesario, como tales Guardas del Estado y del servicio público forestal y piscícola, los individuos antes mencionados.

Logroño, 17 de Julio de 1913.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

1406

Cesáreo Ochoa Ochoa, natural y vecino de Préjano, y cuyo paradero se ignora en la actualidad, comparecerá ante la Audiencia provincial de Logroño, el día veintiocho del actual á las diez de su mañana, á fin de que asista como testigo á las sesiones de juicio oral que se han de celebrar en expresado día y hora, en causa contra Felipe Ochoa y Ochoa, sobre disparo de arma de fuego.

Arnedo, 19 de Julio de 1913.—El Juez, Constancio Pascual.—El Secretario, Manuel Gil de Muro.

Anuncios Oficiales

VILLAVERDE DE RIOJA

1404

Hallándose vacante la plaza de Herrero de esta localidad, se anuncia por el presente y por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los funcionarios del oficio que deseen desempeñarla se personen en esta Alcaldía á enterarse del pliego de condiciones que se ha redactado con dicho objeto.

Villaverde de Rioja, 11 de Julio de 1913.—El Alcalde, Evaristo Tovías.

REGIMIENTO LANCEROS DEL REY 1.^o DE CABALLERIA

COMISIÓN DE COMPRA DE CABALLOS DOMADOS 1262

Por disposición del Excmo. señor Director general de cría caballar y remonta, queda abierta la compra de caballos domados de las condiciones siguientes:

Tener de cuatro á siete años de edad, 1'50 metros de alzada mínima, y sin defecto de sanidad ó conformación, pudiendo también adquirirse de ocho años de edad, é igual alzada todo el que reuna condiciones extraordinarias.

Lo que se hace público para conocimiento de los ganaderos que deseen presentar caballos á la venta todos los días laborables de nueve á doce horas, en el Cuartel del Cid, siendo de cuenta de los vendedores el importe de estos anuncios, más el 1'20 por 100 del importe de la venta para abonar al Estado.

Zaragoza, 21 de Junio de 1913.—El Coronel Presidente, José Cortés.

12—15

Logroño—Imp. Provincial.